

institucion. La confianza de que depende la estabilidad de las instituciones federales, fué quebrantada por primera vez por el juicio en que se declaraba la esclavitud de derecho comun, y por tanto, cosa legítima en los territorios aun no constituidos en Estados; y esto, hasta contra la voluntad de la mayoría de sus habitantes. Esta memorable decision ha contribuido probablemente más que ninguna otra causa á producir la crisis actual: la principal columna del pacto americano seria apenas bastante fuerte para sustentar muchas tésis parecidas.

Los Tribunales que funcionan como árbitros entre el Gobierno federal y los Gobiernos de Estados, fallan naturalmente tambien sobre toda contienda suscitada entre dos Estados ó entre un ciudadano de un Estado y el Gobierno de otro. Estando prohibidos por la union federal los recursos ordinarios entre las naciones, la guerra y la diplomacia, es necesario apelar á un procedimiento judicial. El Tribunal Supremo aplica la ley internacional; siendo este el primer gran ejemplo de una verdadera jurisdiccion internacional, cuya necesidad se siente hoy vivamente en todas las sociedades civilizadas.

Naturalmente, los poderes de un Gobierno

federal no deben de consistir tan sólo en fallar sobre la paz y la guerra, y sobre las demás cuestiones que surjan entre el país y los Gobiernos extranjeros: sus poderes deben de extenderse á tomar todas las disposiciones que los Estados estime necesarias para gozar plenamente de las ventajas de la union. Por ejemplo, es una ventaja importantísima para todos la de que el comercio interior no esté sujeto á ningun sistema de aduanas. Pero la existencia de esta libertad interior es imposible, si á cada uno de los Estados se le deja la facultad de fijar los derechos de cambio entre sus productos y los extranjeros, puesto que el producto extranjero que entrase en un Estado, entraria en todos los demás. Por esta razon, en los Estados-Unidos, todos los derechos de aduanas y reglamentos mercantiles, son hechos ó abrogados exclusivamente por el Gobierno federal. Por igual manera, es una gran ventaja para los Estados no tener más que una sola moneda, un solo sistema de pesos y medidas, aspiraciones que únicamente es dable realizar, confiando su reglamentacion á un Gobierno federal. La seguridad de los correos será menor y el servicio más costoso, si cada carta debe pasar por media docena de Administraciones, sometidas á autori-

dades diferentes: es, pues, conveniente que las Comunicaciones dependan del Gobierno federal. Pero quizás difieran las opiniones de las distintas comunidades acerca de estas materias. Bajo la direccion de un hombre que desplegó como pensador político y especulativo, talentos superiores á los de todos los políticos americanos, despues de los redactores del *Federalista*, —nos referimos á Mr. Calhoun,—uno de los Estados americanos reclamó para cada Estado la facultad de interponer su veto á las leyes de aduanas del Congreso general; y en una obra póstuma de extraordinario mérito, (que la legislatura de la Carolina del Sud hizo imprimir y repartir profusamente), aquel hombre de Estado funda su pretension en el principio general que exige se limite el despotismo de la mayoría y se proteja á la minorías, otorgándoles participacion real en el poder político. A principios del presente siglo se discutió mucho entre los americanos la cuestion de saber si el poder del Gobierno federal debia llegar, y si llegaba dentro de la Constitucion, á abrir caminos y canales á costa del Tesoro de la union. Sólo, pues, en las negociaciones con los Estados extranjeros, es completamente necesaria la intervencion de la autoridad federal. La cuestion de

los demás asuntos depende de la manera como los pueblos en general prefieran interpretar el lazo federal, y de la porcion de libertad que consientan en perder para gozar de la ventaja de ser una nacion.

En cuanto á la constitucion conveniente del Gobierno federal en sí mismo, hay poco que decir: en este Gobierno ha de haber, es innecesario decirlo, un poder legislativo y un poder ejecutivo; y la Constitucion de cada uno de ellos está sometida á los mismos principios que rigen los Gobiernos representativos en general. Respecto de la manera de adaptar dichos principios á la índole de un Gobierno federal, la Constitucion americana me parece ha obrado con mucho acierto, estableciendo que el Parlamento conste de dos Cámaras; de las cuales, una corresponde á la poblacion, teniendo derecho cada Estado á un número de representantes proporcionado al número de sus habitantes; y otra, representa, no á los ciudadanos, sino á los Gobiernos de Estado, y en la que, cada Estado, grande ó pequeño, está representado por el mismo número de miembros. Mediante esta precaucion, se dificulta que los Estados más poderosos ejerzan sobre los otros una presion excesiva, y se ga-

rantizan los derechos reservados á los Gobiernos de Estados; impidiendo con tal sistema, en la medida de lo posible, que ninguna ley pase al Congreso sin ser aprobada, no sólo por la mayoría de ciudadanos, sino tambien por la mayoría de los Estados. He hecho observar ya en otra parte la ventaja accesoria que además se obtiene cuando se elevan las condiciones, los títulos que dán derecho á tomar asiento en una de las Cámaras. El Senado de los Estados-Unidos,—siendo nombrado por los Cuerpos más selectos, por los legisladores de los Estados, cuya elección por razones ya indicadas ofrece más probabilidades de recaer sobre hombres eminentes que la del pueblo, y que tienen, no sólo la facilidad de elegir estos hombres, sino un poderoso motivo para hacerlo, puesto que la influencia de su Estado en las deliberaciones generales dependerá de la influencia y talentos personales de sus representantes,—el Senado de los Estados-Unidos, repito, ha encerrado siempre todos los hombres políticos de reputacion sólida en la union, mientras que el Congreso, segun la opinion de observadores competentes, ha sido siempre tan pobre como la otra Cámara rica, en hombres de mérito.

Cuando se reunen las condiciones necesas-

rias para la existencia de uniones federales duraderas y poderosas, su formacion es siempre una ventaja para el mundo, ejerciendo el mismo efecto saludable que toda extension de la práctica de las asociaciones, merced á la cual, los débiles, uniéndose, se colocan bajo un pié de igualdad con los más fuertes. Disminuir el número de los pequeños Estados, es debilitar en todas partes la tentacion de ejercer una política agresiva, sea directamente por las armas, sea por el prestigio de un poder superior. Una federacion pone fin á las guerras, á las querellas diplomáticas, y aun ordinariamente á las restricciones comerciales entre los diversos Estados que la constituyen, mientras que respecto de las naciones vecinas, el aumento de fuerza militar producida por la union, apenas puede prestar más servicios que el de la comun defensa.

Los Gobiernos federales no poseen una actividad bastante centralizada para dirigir bien una guerra que no sea defensiva, en la que pueden contar con la cooperacion voluntaria de todos los ciudadanos: no es tampoco lisongero para la vanidad ó la ambicion nacional la idea de adquirir por una guerra afortunada, no súbditos, no aun conciudadanos, sino nuevos miembros de la confederacion. La guerra de los Es-

tados-Unidos contra Méjico fué puramente excepcional, y hecha por voluntarios bajo el influjo de la tendencia que impulsa á todo americano á apoderarse de un territorio aun no ocupado; y si tomó parte en ella algun motivo público, fué por efecto, no de la idea del engrandecimiento nacional, sino de un interés de partido, la extension de la esclavitud. No se vé en los procedimientos de los americanos, ni como nacion, ni individualmente, que la aspiracion de aumentar el territorio de su país, tenga en ellos gran influencia. Su vivo deseo de poseer á Cuba es igualmente un interés de partido.

Puede á veces presentarse la duda (como sucedió en Italia en el momento de su reconstitucion) de si un país que está resuelto á unirse, deberá formar una union completa, ó simplemente una union federal. La cuestion se halla en algunos casos resuelta por la extension territorial del país. Hay extensiones de territorio que pueden ser ventajosamente gobernadas, ó aun cuyo Gobierno puede ser convenientemente vigilado por un solo poder central: vastos países son gobernados de esta suerte; pero, en general, sus provincias, al ménos las más lejanas, son administradas por manera tan deplorable, que seria menester que sus habitantes fueran casi

salvajes para que no se gobernarán mejor por sí solos. Este obstáculo no existia en Italia, cuya extension era menor que la de muchos reinos centralizados, muy bien gobernados en los tiempos pasados y presentes. Lo único, pues, que debe averiguarse es si las diferentes provincias desean ser regidas de modo tan distinto, que la misma legislacion y el mismo Ministerio, ó hasta la misma Administracion, no tengan probabilidades de satisfacerlas á todas: y á ménos de no ser así, lo que es cuestion de hecho, vale más para ellas unirse por completo. Dos porciones de un mismo país pueden tener un sistema de leyes totalmente diverso, é instituciones administrativas muy desemejantes, sin que esto ponga obstáculos á la unidad legislativa: Inglaterra y Escocia lo han probado. Sin embargo, esta coexistencia pacífica de dos sistemas legales, bajo un mismo Parlamento, que dicta para las dos secciones del país leyes distintas adaptadas á sus diferencias, seria tal vez difícil de mantener en un pueblo, cuyos legisladores estuvieran sometidos (como ocurre con frecuencia en el continente), á la manía de la uniformidad. Un pueblo dotado de esa tolerancia sin límites, que es uno de nuestros rasgos característicos, para toda anomalía, ínterin aque-

llos á quienes afecta no se sienten lastimados en sus intereses, ofrece un campo excepcionalmente ventajoso para intentar esta difícil experiencia. En la mayor parte de los países, si se quisieran conservar varios sistemas de leyes diferentes, seria sin duda necesario establecer para su proteccion, Parlamentos distintos, cosa perfectamente compatible con un Congreso nacional y un Rey, ó aun sin Rey, con un Congreso que dirigiese, como soberano, las relaciones exteriores de todos los miembros de la nacion.

Cuando no se estima necesario conservar á perpetuidad, en las distintas provincias, diferentes sistemas de Jurisprudencia y de instituciones fundamentales basadas en principios variados, es siempre posible conciliar las diversidades ménos importantes con la unidad de Gobierno. Lo único que hace falta es dar una esfera de accion suficientemente vasta á las autoridades locales. Podria suceder, por ejemplo, que los habitantes de las distintas provincias tuvieran preferencias por diferentes sistemas de impuestos. En tal caso, si no fuera posible presumir que el Parlamento se dejase guiar por los representantes de cada provincia, para modificar el sistema general de impuestos, segun el gusto de cada una de las provincias, la Consti-

tucion deberia de establecer que todos los gastos del Gobierno de carácter local se sufragasen mediante los impuestos municipales fijados por las Asambleas provinciales; y que las atenciones de carácter necesariamente general, como el sostenimiento del ejército y de la marina, fueran distribuidas, en el presupuesto anual, entre las diferentes provincias, segun una apreciacion general de sus recursos, dejando á cada Asamblea provincial la facultad de obtener, por los medios que creyese más oportunos, la suma asignada á su respectivo distrito. Habiendo consentido ó estando obligadas todas las provincias á proporcionar una suma fija, serian libres de exigirla á sus habitantes por medio de sus funcionarios propios; de este modo se ha evitado otras veces el atroz despotismo de los intendentes y subdelegados reales; y este privilegio ha sido siempre citado como una de las ventajas que hacian de las provincias constituidas en Estados las más florecientes de Francia.

La identidad del Gobierno central es compatible con grados de centralizacion muy diferentes, no sólo en cuanto á la Administracion, sino tambien en cuanto á la legislacion. Un pueblo tal vez desee y sea capaz de una union más estrecha que una simple federacion, y sin embar-

go, quizás algunas singularidades, algunos antecedentes locales, le impongan cierta diversidad en los detalles de su Gobierno. Pero si todos los interesados desean realmente que el ensayo no fracase, no habrá grandes dificultades, no sólo en mantener esas diversidades, sino aun en darles una garantía constitucional contra toda tentativa de nivelacion, á ménos que ésta partiese voluntariamente de aquellos á quienes afectára el resultado.

---

## CAPITULO XVIII.

### Del Gobierno de las Colonias en un Estado libre.

Los Estados libres pueden poseer, lo mismo que los demás, dependencias adquiridas, sea por conquista, sea por colonizacion: nosotros ofrecemos el ejemplo más notable de ello en el mundo moderno. Es muy importante el saber cómo estas Colonias han de ser gobernadas.

No es necesario examinar esta cuestion para pequeñas posesiones, como Gibraltar, Aden ó Heligoland, que son simplemente estaciones militares ó navales. En estos casos, el fin militar ó naval es el principal que debe perseguirse, y no es posible razonablemente admitir á los habitantes al Gobierno de la poblacion: pero debería otorgárseles todas las libertades y pri-